

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado

Real decreto jubilando a D. Germán María de Ory y Morey, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, cesante.—Página 34.

Otro disponiendo que D. Silvio Fernández Vallín y Alfonso, Ministro Residente de España en Montevideo, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a la Legación en Stockholm.—Página 34.

Otro ídem que D. Tomás de Rueda y Osborne, Vizconde de la Fuente de Doña María, Ministro Residente de España en Stockholm, pase a continuar sus servicios con la misma categoría a la Legación en Montevideo.—Página 34.

Otro ascendiendo a Cónsul general de primera clase, destinándole con esta categoría al Consulado de la Nación en Hamburgo, a D. Francisco Javier de Salas y Siches, Cónsul general en Nueva York.—Página 34.

Otro ídem a Cónsul general, destinándole con esta categoría al Consulado de la Nación en Nueva York, a D. Alejandro Berea y Rodrigo, Cónsul de primera clase en Nueva Orleans.—Página 34.

Otro ídem a Cónsul general, destinándole con esta categoría al Consulado de España en Gibraltar, a D. Carlos Sáenz de Tejada y Groizard, Cónsul de primera clase en Orán.—Página 34.

Otro disponiendo que D. Emilio Zapico y Zarraluqui, Cónsul de primera clase en Veracruz, pase a continuar sus servicios con la misma categoría al Consulado de la Nación en Nueva Orleans.—Página 34.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto nombrando Consejero del Real de Sanidad a D. Jesús Sarabia y Pardo, Doctor en Medicina.—Página 34.

Ministerio de Gracia y Justicia

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 34 a 36.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 36 a 38.

Otra circular disponiendo queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se indican, pertenecientes a los individuos que se mencionan.—Página 38.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden nombrando, en virtud de oposición, a D. Cipriano Rodríguez Aniceto Catedrático numerario de Lengua Latina del Real Instituto de Jovellanos, de Gijón.—Página 38.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden (rectificada) fijando los precios máximos en que podrán adquirirse los trigos y harinas, y el de venta del kilogramo de pan.—Páginas 38 y 39.

Administración Central

TRIBUNAL SUPREMO.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 39.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Anulando, por haber sufrido extravío, el nombramiento de primer Maquinista de la Marina mercante expedido a favor de D. Vicente Basarrete y Zárrega.—Página 40.

Aviso a los Navegantes.—Grupos 37 y 38.—Página 40.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Diciembre próximo pasado. Página 41.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Declarando exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Asociación General de Socorros Mutuos del personal de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Página 41.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos. Relación de los individuos nombrados, a propuesta del Ministerio de la Guerra, para los destinos que se indican.—Página 42.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Relación de las plazas amortizadas en el personal administrativo de este Ministerio, comprendido en el escalafón general. Página 43.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Lista de los señores Académicos de número que tienen derecho a concurrir a la elección de un Senador.—Página 43.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Ídem íd. íd.—Página 43.

Premio del Excmo. Sr. Marqués de Aledo. Bases del concurso para premiar la mejor Memoria sobre la Historia de las Bellas Artes.—Página 43.

Real Academia Nacional de Medicina.—Socorros Pérez de la Fanasa y Melior. Adjudicación de los mismos.—Página 43.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos Vecinales.—Declarando de utilidad pública el puente económico sobre la riera Riudaura, en el camino vecinal de Riudaura a Olot, término municipal de Riudaura (Barcelona). Página 44.

Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se indican.—Página 44.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Comité Oficial Algodonero; Banco de Barcelona; Compañía de Lavaderos; Sociedad Casa del Nuevo Club; Sociedad La Alimenticia Española; Colegio Notarial de la Coruña, y Banco Hipotecario de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relación de los documentos que por haber sufrido extravío se declaran anulados, pertenecientes a los individuos que se indican.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliegos III y IIZ.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO**REALES DECRETOS**

Conforme a lo dispuesto en los artículos cincuenta y nueve y sesenta y seis del Reglamento de la Carrera diplomática y accediendo a lo solicitado por D. Germán María de Ory y Morey, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, cesante,

Vengo en declararle jubilado con la clasificación que de derecho le corresponda y los honores de Mi Embajador.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Alvaro Figueroa.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Silvio Fernández Vallín y Alfonso, Mi Ministro Residente en Montevideo, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a Mi Legación en Stóckholm.

Dado en Palacio a diecisiete de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Alvaro Figueroa.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Tomás de Ruéda y Osborne, Vizconde de la Fuente de Doña María, Mi Ministro Residente en Stóckholm, pase a continuar sus servicios con la misma categoría a Mi Legación en Montevideo.

Dado en Palacio a diecisiete de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Alvaro Figueroa.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco Javier de Salas y Sichar, Cónsul general en Nueva York,

Vengo en ascenderle a Cónsul general de primera clase y destinarle con esta categoría al Consulado de la Nación de Hamburgo; en la inteligencia de que este

nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo octavo, título segundo de la ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala al ascenso por antigüedad de los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a diecisiete de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Alvaro Figueroa.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Alejandro Berea y Rodrigo, Cónsul de primera clase en Nueva Orleans,

Vengo en ascenderle a Cónsul general y destinarle con esta categoría al Consulado de la Nación en Nueva York; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo octavo, título segundo de la ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes, señala al ascenso por antigüedad de los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a diecisiete de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Alvaro Figueroa.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Carlos Sáenz de Tejada y Groizard, Cónsul de primera clase en Orán,

Vengo en ascenderle a Cónsul general y destinarle con esta categoría al Consulado de la Nación en Gibraltar; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo octavo, título segundo de la ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a diecisiete de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Alvaro Figueroa.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Emilio Zapico y Zarraluqui, Cónsul de primera clase en Veracruz, pase a continuar sus servicios con la misma categoría al Consulado de la Nación en Nueva Orleans.

Dado en Palacio a dos de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Consejero del Real de Sanidad, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. José Ubeda y Correal a D. Jesús Sarabia y Pardo, Doctor en Medicina, como comprendido en el artículo 4.º, apartado 5.º, letra a) de la Instrucción general de Sanidad reformado por Mi decreto de once de Mayo de mil novecientos dieciséis.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES ORDENES**

Ilmo. Señor: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Barcelona (Occidente), de 1.ª clase, a D. Mariano Blanco Trigueros, que sirve el de Getafe, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1918.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Señor: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villafranca del Panadés, de 1.ª clase, a D. Cándido Vázquez Romero, que sirve el de Azpeitia, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1918.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Señor: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Aoiz, de segunda clase, a D. Francisco Marco Buelta, que sirve el de La Unión, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1918.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Señor: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valls, de segunda clase, a D. Juan José Manso Rozas, que sirve el de Boltaña, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1918.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Señor: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, de 3.ª clase, a D. Félix María Carrazony y Licerias, que sirve el de Cogolludo, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1918.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Señor: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Priego (Córdoba), de 3.ª clase, a D. Federico Ibáñez Navarro, que sirve el de Ciudad Real, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1918.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Señor: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Granada, de 1.ª clase, a D. Manuel Garijo Isasa, que sirve el de Montoro y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1918.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Señor: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ecija, de 1.ª clase, a D. Luis de Sola Muñoz, que sirve el de Osuna y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1918.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Señor: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lérida, de 1.ª clase, a D. Pedro Gómez Marín, que sirve el de Denia, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1918.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Señor: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Toro, de primera clase, a D. Luis Salazar Vargas, que sirve el de Orgaz y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1918.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Señor: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cazorla, de 2.ª clase, a D. Damián Palmés Amer, que sirve el de Purchena y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1918.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Señor: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Igualada, de 2.ª clase, a D. José Roig Portals, que sirve el de Torrelavega y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1918.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Señor: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Mota del Marqués, de 2.ª clase, a D. Evaristo de la Riva y González Acevedo, que sirve el de Montblanch, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1918.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Señor: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puigcerdá, de 2.ª clase, a D. José A. Faquinetto, que sirve el de Albacete, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1918.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Señor: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alburquerque, de 3.ª clase, a D. Antonio Galindo Navarro y Durbán, que sirve el de Navahermosa, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1918.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Señor: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Benabarre, de 3.ª clase, a D. Joaquín García Sancha, que sirve el de Egea de los Caballeros, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1918.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Señor: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Castellote, de 3.ª clase, a D. Paulino Huertas Lancha, que sirve el de Logrosán, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1918.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Señor: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Laguardia, de 3.ª clase, a D. Valeriano de Tena y Martín, que sirve el de Cifuentes, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1918.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Señor: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Piedrabuena, de 3.ª clase, a D. Arturo Pérez Prieto, que sirve el de Pina, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1918.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del regimiento de Infantería, Constitución, número 29, Vicente Pagola Azcona, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que ingresó como segundo plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan las 250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Navarra, correspondientes a la carta de pago número 159, expedida en 30 de Septiembre último; quedando satisfecho con las 500 ingresadas como primer plazo el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1918.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que vucencia remitió a este Ministerio, promovida por el soldado de la séptima Comandancia de tropas de Intendencia José Redondo Arranz, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos, según carta de pago número 214, expedida en 26 de Septiembre de 1917, por el tercer plazo de la cuota militar,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el indicado depósito está verificado por duplicado, se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1918.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Navarra, número 25, Juan Miret Aldama, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida, se devuelvan 500, correspondientes a las cartas de pago números 233 y 138, expedidas en 8 de Septiembre de 1915 y 17 de Agosto de 1917, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1918.

BERENGUER.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado de la Comandancia de Artillería de esa plaza, Juan Barroso Martín, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva, según carta de pago número 99, expedida en 13 de Agosto último, para reducir el tiempo de servicio en filas y teniendo en cuenta que al interesado le fueron denegados los indicados beneficios, por haber efectuado dicho ingreso después de expirado el plazo que otorgaba la ley de Amnistía de 8 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1918.

BERENGUER.

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió a este Ministerio, promovida por el soldado del Batallón de Cazadores Barcelona, número 3, Honorato Carranza Sarriá, en solicitud de que le

sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, se devuelvan 500 correspondientes a la carta de pago número 211, expedida en 28 de Septiembre último, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1918.

BERENGUER.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento Infantería del Rey, Birger-Stabel-Hansen, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, se devuelvan 500 correspondientes a la carta de pago número 42, expedida en 28 de Septiembre último, quedando satisfecho con las 1.000 restantes, el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1918.

BERENGUER.

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento Cazadores de Lusitania, 12 de Caballería, Emilio Moré de la Torre, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada, según carta de pago número 10, expedida en 13

de Septiembre de 1917, para elevar la cuota militar, y teniendo en cuenta que no le fueron otorgados los indicados beneficios por no hallarse comprendido en la Real orden de 20 de Julio último (*Diario Oficial* número 163),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1918.

BERENGUER.

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluta de la Caja de Murcia, número 51, José Leandro Sánchez, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia, según carta de pago número 158, expedida en 17 de Agosto de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que al interesado le fueron denegados los indicados beneficios por no hallarse comprendido en la Real orden de 20 de Julio último (*D. O.*, número 163), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1918.

BERENGUER.

Señor Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el recluta de la Caja de Toledo, número 6, Germán Téllez Martín del Río, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 1.271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo se devuelvan 500, correspondiente a la carta de pago número 5, expedida en 16 de Julio último, quedando satisfecho con las 500 restantes el

total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1918.

BERENGUER.

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento mixto de Artillería de esa plaza Lorenzo Bonmati Martí, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 18, expedida en 30 de Julio de 1918, y teniendo en cuenta que al interesado le fueron denegados los indicados beneficios por no hallarse comprendido en la Real orden de 20 de Julio último (*D. O.*, número 163).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1918.

BERENGUER.

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería de Andalucía, número 52, Adolfo Alonso Charro, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora se le devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 116, expedida en 3 de Junio último, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1918.

BERENGUER.

Señor Capitán general de la sexta región.

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (Véase el *Anexo* número 2) pertenecientes a los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pasaportes por duplicado a los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios a los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1918.

BERENGUER.

Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Señor: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua Latina, del Real Instituto de Jovellanos, de Gijón, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, a D. Cipriano Rodríguez Aniceto, habiendo dispuesto Su Majestad que se le expida el título profesional en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN N.º 14 (RECTIFICADA)

Por haberse sufrido error material de imprenta en la Real orden número 14, fecha 2 del corriente, publicada en el día de ayer, error que consiste en que en el párrafo segundo del número 4.º de la misma se inserta la palabra "mínimum" en vez de la de "máximum", que es la que expresa la citada Soberana disposición, se reproduce ésta, debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: La Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Abril del año próximo pasado fija en 48 pesetas los cien kilos el precio de tasa del trigo. La circular de la suprimida Comisaría General de Abastecimien-

tos autorizó a los Sindicatos provinciales harineros para adquirir trigo hasta el precio máximo de 50 pesetas los cien kilos sobre vagón en estación de origen, o en fábrica en caso de no efectuarse el transporte por ferrocarril.

Las disposiciones sobre tasa de productos son, por su propia naturaleza, de carácter circunstancial. Para ser útiles al bien público han de guardar consonancia con la situación del mercado. En éste, la cotización de los trigos ha descendido en los últimos días, y verosimilmente descenderá más en lo futuro, a medida que la normalidad social se restablezca.

Mantener oficialmente el tipo de tasa de la circular citada no beneficiaría al productor de trigo y perjudicaría injustamente al consumidor de pan. Sólo conduciría a conservar a las harinas un precio que no correspondería al de la cotización real de los trigos.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta los diversos factores del problema,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Desde el día en que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID, los Sindicatos provinciales harineros no podrán adquirir trigo a precio superior a 48 pesetas los cien kilos, sobre vagón en estación de origen, o en fábrica, de no efectuarse el transporte por ferrocarril.

2.º En el caso de que, por negarse los tenedores de la mercancía a cederla voluntariamente al tipo máximo de cotización que se consigna en el número anterior, se viera este Ministerio obligado a decretar las correspondientes incautaciones, la expropiación se hará a razón de 44 pesetas los cien kilos, precio regulador para el trigo, determinado en la precitada Real orden de 11 de Abril pasado, que seguirá subsistente respecto del particular.

3.º Las Juntas provinciales de Subsistencias procederán, en el término de cinco días, a partir del en que se inserte la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, a fijar, teniendo presente la potencialidad y medios industriales de las fábricas, el tipo de venta de la harina en sus respectivas jurisdicciones, tipo que no excederá en ningún supuesto de 110 pesetas los cien kilos sobre el precio a que se haya adquirido el trigo; entendiéndose que este último precio no podrá, a los efectos de señalar el margen de mouturación, rebasar el regulador de 48 pesetas, determinado en el número 1.º de esta soberana disposición.

4.º Los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, reunirán éstas inmediatamente y señalarán el plazo durante el cual los Sindicatos provinciales harineros podrán seguir expidiendo las harinas a los precios actuales, como procedentes de trigos ya adquiridos y puestos en las res-

pectivas fábricas a precios comprendidos entre 48 y 50 pesetas. A dicho fin exigirán a cada fabricante de harinas que presente, en el término de cuarenta y ocho horas, declaración jurada de las existencias de trigo que tenga almacenadas y del precio de su adquisición. Dichas declaraciones se harán públicas inmediatamente por medio de los *Boletines Oficiales* y de la Prensa. La Junta de Subsistencias comprobará personalmente, o por medio de Delegados expresamente nombrados para ello, y sin dilación, la exactitud de esas declaraciones, exigiendo todos los comprobantes documentales que estime necesarios. A falta de prueba documental se entenderá que el trigo ha sido adquirido a 48 pesetas, precio real del mercado. Los Sindicatos agrícolas y las Cámaras agrícolas, así como los miembros de cada una de dichas entidades y los agricultores que hayan realizado operaciones de venta a los Sindicatos harineros provinciales, podrán impugnar dichas declaraciones juradas siempre que aduzcan contra ellas prueba documental. Cada una de las inexactitudes de las expresadas declaraciones será castigada con las sanciones establecidas en la ley de 11 de Noviembre de 1916.

En el caso de no ser presentadas las declaraciones juradas dentro del término otorgado, se entenderá que todas las existencias de trigo han sido adquiridas a 48 pesetas como máximum, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

El plazo a que este número se refiere se fijará poniendo en relación las existencias de trigo comprobadas con el promedio diario de venta de harinas efectuado por el Sindicato en el último mes. En ningún caso excederá de diez días. Si razones excepcionales aconsejaren una ampliación de dicho plazo, la Junta de Subsistencias lo pondrá en conocimiento de este Ministerio para que resuelva sobre el caso.

5.º El precio de venta del kilogramo de pan no podrá ser superior al del kilogramo de harina, salvo en Madrid y Barcelona, a cuyos Ayuntamientos, en consideración a las circunstancias que concurren en la industria panadera de ambas poblaciones, se les autoriza para que, si lo estiman conveniente, permitan un recargo que nunca podrá exceder de cuatro céntimos por kilogramo.

En aquellas localidades donde el precio del pan fuese inferior al de la harina, se conservará esta diferencia, reduciendo el tipo de su venta en la proporción en que se disminuya el de la harina.

6.º Los contraventores de estas disposiciones incurrirán en la penalidad establecida en el artículo adicional de la ley de 31 de Noviembre de 1916 y en el apartado 15 del Real decreto de 10 de Agosto último.

7.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opon-

gan al cumplimiento de lo preceptuado en la presente Real orden.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1919.

ARGENTE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 1.989.—D. José Muñoz Laserna, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 17 de Julio de 1918 sobre cancelación de registro minero "Rosario" número 32.238, del término de Níjar (Almería).

Número 1.990.—Sociedad Española de Construcción Naval, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina de 4 de Septiembre de 1918 sobre recepción del torpedero número 18. (Madrid.)

Número 1.991.—D. Miguel Garáu y Riu, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 13 de Julio de 1918 sobre aprobación del expediente de registro "Lea" número 2.048 y cancelación del mismo. (Barcelona.)

Número 1.992.—D. Francisco López Trío, contra acuerdo del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda de 24 de Julio de 1918 sobre liquidación, impuesto de Derechos reales por adjudicación de escritura. (Oviedo.)

Número 1.993.—D. Federico D'Yochet y Hardy, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 6 de Noviembre de 1918 sobre derecho de tanteo en las subastas que se celebren de productos del monte Pereróles, número 31 del Catálogo. (Valencia.)

Número 1.994.—Sociedad anónima La Electra Extremeña, contra acuerdo del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda de 2 de Septiembre de 1918 sobre liquidación de cuota definitiva por capital del año 1918. (Cáceres.)

Número 1.995.—D. José María de Castells y Cubells y otros, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación de 21 de Septiembre de 1918 sobre nombramientos de los interesados para diferentes cargos. (Madrid.)

Número 1.996.—D. Darío Valdés, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 20 de Septiembre de 1918 sobre jubilación del demandante. (Gerona.)

Número 1.997.—D. Ricardo González Alvarez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública de 18 de Mayo de 1918 sobre derecho a haber pasivo. (Madrid.)

Número 1.998.—D. José María Agustín Tosantás y otros, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento de 7, 17 y 29 de Septiembre de 1918 sobre reforma de plántillas en el Cuerno de Sobrestantes de Obras públicas. (Madrid.)

Número 1.999.—D. Fernando Baselga y Recarte, contra acuerdo del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Agosto de 1918 sobre exención tem-

poral de contribución de una casa sita en la calle Núñez de Balboa, números 13 y 15. (Madrid.)

Número 2.000.—D. José Gutiérrez Penedo, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra de 7, 11 y 13 de Septiembre de 1918 sobre derecho a quinquenios a los Oficiales de la Reserva territorial de Canarias. (Canarias.)

Número 2.001.—Sociedad Fabricantes de Naipes de España, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 5 de Septiembre de 1918 sobre aumento del impuesto establecido por la disposición 23 de la ley de 5 de Agosto de 1918. (Barcelona.)

Número 2.002.—D. Pedro Torrijos Carrasco, contra acuerdo del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda de 17 de Octubre de 1918 sobre derecho a jubilación como Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad. (Madrid.)

Número 2.003.—D. Antonio Pacheco Yanguas, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra de 26 de Agosto y 28 de Noviembre de 1918 sobre abono de residencia en Filipinas. (Madrid.)

Número 2.004.—D. Indalecio Atienza Mozo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 26 de Julio de 1918 sobre reedición de cuentas al Protectorado de la Obra Pía fundada por D. Pedro Monedero Martín, en Cevico de la Torre (Palencia).

Número 2.005.—D. Ramón Gutiérrez de la Peña y Quiroga y otros, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción Pública de 19 de Septiembre de 1918 sobre jubilación de los demandantes en el cargo de Catedráticos que respectivamente desempeñaban.

Número 2.006.—D. Máximo Martínez de la Fuente y D. Adrián Zuazo García, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 22 de Noviembre de 1918 sobre que se le concediere como pertenecientes al Cuerpo de Telégrafos, y otros extremos. (Madrid.)

Número 2.007.—Doña Dolores Martín Pérez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública de 2 de Octubre de 1918 sobre nombramiento de doña Remedios Pilar Angulo, Maestra de esta Corte por concurso especial entre opositoras procedentes de las res-tringidas. (Madrid.)

Número 2.008.—Sociedad Española de Compras y Fletamentos, contra acuerdo del Comité de Tráfico Marítimo del Ministerio de Fomento de 10 de Septiembre de 1918 sobre abono de flete de cargamento de petróleo. (Madrid.)

Número 2.009.—D. Rafael Torrecilla y González, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública de 12 de Septiembre de 1918 sobre suspensión de empleo y sueldo. (Valladolid.)

Número 2.010.—D. Ricardo de Cirera, Director representante de la Fundación del Observatorio del Ebro, contra acuerdo de la Dirección de lo Contencioso del Ministerio de Hacienda de 22 de Octubre de 1918 sobre exención del impuesto de personas jurídicas. (Tarragona.)

Número 2.011.—Sociedad Azucarera de España, contra acuerdo del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda de 25 de Septiembre de 1918 sobre liquidación de cuota por capital y año 1918. (Madrid.)

Número 2.012.—Sociedad Nuevos Riegos El Progreso, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 19 de Septiembre de 1918 sobre adjudicación a D. José María Sierra de la concesión de 2.500 litros por segundo de las

aguas públicas del río Segura. (Alicante.)

Número 2.013.—Sociedad Española de Construcción Naval, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina de 17 de Septiembre de 1918 sobre abono del décimo plazo del torpedero número 17. (Madrid.)

Número 2.014.—D. Pablo Rafols y Baltá y D. Juan Antonio de Torres Ruiz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública de 27 de Septiembre de 1918 sobre jubilación de los demandantes en el cargo de Catedráticos que a la sazón desempeñaban. (Gerona.)

Número 2.015.—D. Ramón Casal Amenedo y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública de 19 de Septiembre de 1918 sobre jubilación de los demandantes en el cargo de Catedráticos que respectivamente desempeñaban.

Número 2.016.—D. Joaquín Morcillo Marín, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 31 de Agosto de 1918 sobre mejor derecho a una concesión minera en los términos de Berares y Serón (Almería).

Número 2.017.—Doña María del Socorro García Domínguez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública de 12 de Septiembre de 1918 sobre exclusión de la demandante de las oposiciones a Escuelas de niñas, celebradas en Zamora. (Zamora.)

Número 2.018.—Sociedad Viuda e Hijos de Francisco Pérez, contra resoluciones de la Dirección de Aduanas del Ministerio de Hacienda de 15 y 17 de Octubre y 4 de Noviembre de 1918 sobre pago de derechos correspondientes al nuevo impuesto de consumo sobre la cerveza. (Bilbao.)

Número 2.019.—D. Regino Pérez de la Sala, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 28 de Agosto de 1918 sobre suspensión de sueldo por un mes. (Madrid.)

Número 2.020.—D. Ruperto Esteban San José, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción Pública de 19 de Septiembre de 1918 sobre jubilación en el cargo de Catedrático que desempeñaba. (Barcelona.)

Número 2.021.—D. Ramón Pedro Marcolain y San Juan, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública de 23 de Noviembre de 1918 sobre jubilación del cargo de Catedrático que desempeñaba. (Zaragoza.)

Número 2.022.—Doña Angela Vallés y Torremó y otra, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción Pública de 19 de Septiembre de 1918 sobre jubilación de las demandantes en sus cargos de Profesoras. (Barcelona.)

Número 2.023.—D. Pedro Aramburu y Altuna, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción Pública de 19 de Septiembre de 1918 sobre jubilación del cargo de Catedrático. (Zaragoza.)

Número 2.024.—D. Federico L. González, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción Pública de 19 de Septiembre de 1918 sobre jubilación del cargo de Catedrático. (León.)

Número 2.025.—D. Juan J. Permyer y Ayats, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción Pública de 19 de Septiembre de 1918 sobre su jubilación de Catedrático. (Barcelona.)

Número 2.026.—D. Juan Carlos de Arzagaga, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 26 de Septiembre de 1918 sobre aprobación del Reglamento para el Parque Nacional del Valle de Ordesa (Navarra).

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 30 de Diciembre de 1918.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

Habiendo sufrido extravío el nombramiento de primer Maquinista de la Marina mercante, expedido en 31 de Julio de 1906, a favor de D. Vicente Basarrate y Zárraga, de la inscripción marítima de Bilbao, y estando legalmente justificado dicho extravío, he venido en disponer que se anule el mencionado título y que se proceda a la expedición del correspondiente duplicado.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de los señores Comandantes de Marina de los puertos.

Madrid, 21 de Diciembre de 1918.—El Director general de Navegación y Pesca Marítima, Augusto Durán.

Señores Comandantes de Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

ADVERTENCIAS. — Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Faros.

GRUPO 37

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

INGLATERRA. — Proximidades de la bahía Saint-Ives.—Naufragio.—Notice to Mariners, núm. 1.281. Londres, 1918.

Núm. 895.—A unas tres millas al NW. del faro de la isla Godrevy se encuentran los restos de un vapor, de los que emerge uno de los palos.

Situación aproximada: 50° 16' 6" N. y 5° 28' 6" W. de Gw. (0° 43' 14" E. de SF.).

FRANCIA.—Restablecimiento del alumbrado normal.—Avis aux Navigateurs núms. 32 | 1.436 y 32 | 1.437. París, 1918.

Núm. 896.—Las luces de Pen Men, punta de la Croix, Clocher de Lorient, Kéroman anterior, Goulphar, Kerdonis, el Pilier y Aiguillon serán encendidas todas las noches a las horas normales y con su potencia normal.

Igualmente se restablece el alumbrado normal en los faros del litoral del Cuarto Departamento marítimo.

La Trinité.—Prescripciones.—Avis aux Navigateurs núm. 32 | 1.440. París, 1918.

Núm. 897.—Queda prohibido a todos los buques de pesca y mercantes en el puerto de La Trinité:

1.º Fondear en la zona comprendida entre las dos líneas siguientes:

a) Línea que une el campanario de La Trinité con el muerto de amarre más al Norte, fondeado próximo y por el través del malecón.

b) Línea paralela a la anterior, trazada a 300 metros al Sur y que pasa entre las dos boyas del canal.

2.º Estacionarse en la extremidad del malecón y en su frente Sur durante las maniobras con globos cautivos.

Pasa de Castouillet.—Prescripciones.—

Avis aux Navigateurs núm. 32 | 1.441. París, 1918.

Núm. 898.—Queda prohibida la pesca durante la noche en la pasa de Castouillet, en un radio de dos millas alrededor de la base Hikérik.

Base Rouge.—Boya.—Avis aux Navigateurs núm. 32 | 1.438. París, 1918.

Núm. 899.—Ha desaparecido accidentalmente la boya de huso de Base Rouge, fondeada en sustitución de la torre-baliza.

Entrada de Lorient.—Boya.—Avis aux Navigateurs núm. 32 | 1.439. París, 1918.

Núm. 900.—Se ha retirado provisionalmente el bayo de huso de Goeland, pintada de rojo y terminada en mira cónica.

AFRICA.—Tánger.—Faro.—Avis aux Navigateurs núm. 32 | 1.451. París, 1918.

Núm. 901.—La torre de la luz de Tánger (ángulo SE. de la ciudad) está pintada a fajas rojas y blancas.

Las demás características no se han modificado.

CANAL DE LA MANCHA

INGLATERRA. — Le Solent.—Prescripciones.—Notice to Mariners núm. 1.301. Londres, 1918.

Núm. 902.—Durante los ejercicios de tiro, en combinación con el de aeroplanos, la zona peligrosa queda limitada en la siguiente forma:

a) Al Este, por una línea trazada desde la baliza Este, instalada en la orilla (a unos 800 metros al Este de punta Durnst), hasta una boya plana roja fondeada a 1.500 metros y 165° de dicha baliza.

b) Al Oeste, por una línea trazada desde la baliza Oeste, instalada en la orilla (a unos 1.000 metros al Oeste de punta Durnst), hasta una boya plana roja fondeada a 1.600 metros y 162° de la baliza.

c) Al Sur, por una línea que une las dos boyas rojas, antes citadas.

d) Al Norte, por la línea de pleamar entre las balizas Este y Oeste de la orilla.

Nota.—La zona indicada debe ser respetada, no entrando en ella cuando esté izada la bandera de tiro (roja) en el asta de banderas de las balizas citadas.

Proximidades de Spithead.—Prescripciones.—Notice to Mariners núm. 1.325. Londres, 1918.

Núm. 903.—Se recomienda a los buques que hasta nueva orden se mantengan por fuera de un círculo de ½ milla de radio y cuyo centro es el punto situado a 3,5 millas y 270° de la luz que para uso de los pescadores existe en Selsea Bill.

Falmouth. — Prescripciones. — Notice to Mariners núm. 1.287. Londres, 1918.

Núm. 904.—Los buques que pasen a la vista de Falmouth, o los que se aproximen procedentes del Este, no deben pasar a menos de cuatro millas de la punta San Antonio, entre la marcación de 327° y el canal.

FRANCIA.—Restablecimiento del alumbrado normal.—Avis aux Navigateurs núms. 32 | 1.430 y 32 | 1.431. París, 1918.

Núm. 905.—Se ha restablecido el alumbrado normal entre la frontera belga y Antifer, así como en los siguientes faros: la Héve, Onistreham, lucés de los malecones Este de Honfleur y Trouville, diques Norte y Sur del Havre, la Houque, Morsalines, Réville, Gatteville, cabo Lévi morro Oeste del dique de Cherbourg, la Haque.

También se ha restablecido el alumbrado normal en las costas del segundo departamento marítimo, con las reservas que se citan a continuación:

a) Las luces verdes de los morros del malecón Este del puerto comercial y del dique SE. de la rada-abrigo permanecen apagadas.

b) La luz del morro Este del dique Sur de la rada-abrigo de Brest se ha reemplazado provisionalmente por una luz fija roja, alumbrando todo el horizonte.

c) La luz permanente de la roca Mengam queda fija hasta nueva orden.

d) El sector verde de la luz permanente de la Parquette y la parte Norte de la luz de Pierres-Noires funcionarán desde que estén terminados los trabajos necesarios.

e) Los faros de las rocas Douvres, de las Sept-Iles y de Armen funcionarán normalmente desde que se hayan terminado los trabajos necesarios.

La Héve.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs núm. 32 | 1.432. París, 1918.

Núm. 906.—En la proximidad del extremo Este de unos restos que se encuentran a unos 6.000 metros al Sur del faro de la Héve, se ha fondeado una boya verde con mira cónica.

Situación aproximada: 49° 27' 30" N. y 0° 3' 54" E. de Gw. (6° 16' 14" E. de SF.).

Havre de Regneville.—Boya.—Avis aux Navigateurs núm. 32 | 1.433. París, 1918.

Núm. 907.—Se ha suprimido la boya esférico-cónica con mira cilíndrica negra de los Moulrières de Agou.

Canal del Four.—Naufragio.—Boya.—Avis aux Navigateurs núm. 32 | 1.434. París, 1918.

Núm. 908.—Se ha suprimido la boya esférico-cónica pintada de verde y terminada por mira cilíndrica, fondeada al SW. de los restos de "La Mouette". Los restos no constituyen peligro para la navegación.

Aviso núm. 266 de 1918.

Punta de Toulquet. — Naufragio. — Boya.—Avis aux Navigateurs núm. 32 | 1.435. París, 1918.

Núm. 909.—A unos 150 metros al NW. de los restos del vapor "Swansea-Vale", perdido a 1,5 millas al NNW. de la punta de Toulquet, se ha fondeado una boya esférico-cónica pintada de verde y terminada en mira cónica.

Situación aproximada: 48° 18' 18" N. y 4° 38' 54" W. de Gw. (1° 33' 26" E. de SF.).

Aviso núm. 744 de 1918.

Proximidades de Dunquerque.—Barco-faro y boyas luminosas.—Avis aux Navigateurs núm. 37 | 1.478. París, 1918.

Núm. 910.—1.º El barco-faro "Dyck" se ha fondeado en su antiguo emplazamiento y se ha encendido la luz con sus antiguas características de luz, con un destello blanco cada veinte segundos (des-

tello, cinco segundos; ocultación, quince segundos) por los 51° 3' 12" N. y 2° 7' 54" E. de Gw. (8° 20' 14" E. de SF.).

2.º La boya núm. 1, negra, con luz fija roja, de la pasa Oeste de Dunquerque, se ha restablecido y vuelto a encender por los 51° 3' 36" N. y 2° 10' 24" E. de Gw. (8° 22' 44" E. de SF.).

3.º La boya núm. 6 con huso, de Calais, se ha reemplazado por la boya normal roja, con luz verde, por los 50° 59' 54" N. y 1° 48' E. de Gw. (8° 00' 20" E. de SF.).

Está permitida la navegación costera entre Dunquerque y Boulogne y viceversa, durante la noche. Las boyas 1, 3 y 6 de Calais están en su emplazamiento de tiempo de guerra. Las boyas 1 y 15 de Dunquerque estarán encendidas, la número 1 en su emplazamiento normal y la número 15 en su emplazamiento de tiempo de guerra.

La boya de Gravelines, luminosa con luz blanca de ocultación, se ha suprimido.

Proximidades de Boulogne.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs núm. 37 | 1.479. París, 1918.

Núm. 911.—Una boya D A N negra, llamada boya núm. 8 luminosa, con un relámpago blanco cada 2,5 segundos, se ha fondeado por los 50° 46' 42" N. y 1° 23' 30" E. de Gw. (7° 35' 50" E. de SF.).

MAR MEDITERRANEO

EGIPTO.—Alejandría.—Prescripciones.—Avis aux Navigateur núm. 32 | 1.454. París, 1918.

Núm. 912.—Los capitanes, armadores o agentes de las Compañías de navegación deberán, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la llegada del buque, hacer en la Oficina del Puerto (Arsenal de Alejandría) las declaraciones necesarias.

MAR ADRIATICO

ITALIA.—Restablecimiento del alumbrado normal.—Avis aux Navigateurs número 32 | 1.453. París, 1918.

Núm. 913.—Se han encendido los faros de la costa italiana del Adriático hasta Otranto.

OCEANO INDICO

SUMATRA.—Rada de Benkoelen.—Peligro.—Avis aux Navigateurs núm. 32 | 1.477. París, 1918.

Núm. 914.—El capitán del vapor "Van Noort" afirma ha tocado su buque en la rada Benkoelen, en las marcaciones 138° de la luz del puerto y 107° de la luz de la isla Tikoes. Se van a emprender trabajos de investigación sobre dicho punto.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

ESTADOS UNIDOS.—Bahía inferior de New York.—Boya.—Avis aux Navigateurs núm. 32 | 1.456. París, 1918.

Núm. 915.—Se ha fondeado cerca del banco Craven, en reemplazo de la boya luminosa y de la boya con campana, otra boya cilíndrica con superestructura de esqueleto pintada a fajas horizontales negras y rojas, con campana y luminosa, mostrando una luz blanca de un relámpago cada dos segundos (relámpago, un segundo; ocultación, un segundo).

Banco Mac Cries.—Boya.—Avis aux Navigateurs núm. 32 | 1.457. París, 1918.

nosa "Mac Cries Shoal 2" se ha trasladado unas dos millas hacia el ESE., y se encuentra actualmente fondeada a 132° del faro del cabo May.

Se fondeó un boya cónica roja en el lugar que ocupaba la boya luminosa.

Cabo False.—Boya.—Avis aux Navigateurs núm. 32 | 1.458. París, 1918.

Núm. 917.—La boya con silbato y luminosa núm. 4, del cabo False, se ha reemplazado por otra boya con campana y luminosa con luz de un relámpago blanco cada cinco segundos (relámpago, un segundo; ocultación, cuatro segundos).

Diamond Shoals.—Boya.—Avis aux Navigateurs núm. 32 | 1.459. París, 1918.

Núm. 918.—La boya de silbato con campana submarina y luminosa de los bancos Diamond ha sido reemplazada por una gran boya roja marcada D. S., con silbato y luminosa, presentando una luz de un relámpago blanco cada tres segundos (relámpago, un segundo; ocultación, dos segundos).

Aviso núm. 867 de 1918.

Bancos del Cabo Lookout.—Barco-faro.—Avis aux Navigateurs núm. 32 | 1.460. París, 1918.

Núm. 919.—Ha empezado nuevamente a prestar servicio el barco-faro "Cape Lookout Shoals", habiéndose modificado las características de la luz, que aparece ahora con un grupo de tres relámpagos blancos cada doce segundos (relámpago, un segundo; ocultación, un segundo; relámpago, un segundo; ocultación, un segundo; relámpago, un segundo; ocultación, siete segundos).

Río Saint Johns.—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 32 | 1.461. París, 1918.

Núm. 920.—En el faro del río Saint Johns hay luz con un sector rojo de 45° a 187° (142°).

ISLAS VIEQUES.—Punta Mulas.—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 32 | 1.462. París, 1918.

Núm. 921.—Se ha modificado el carácter de la luz de punta Mulas, apareciendo actualmente fija blanca, con dos sectores fijos rojos de 68°-107° (39°) y de 122°-141° (19°).

MAR DE LAS ANTILLAS

Cayos Courtown.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs núm. 32 | 1.468. París, 1918.

Núm. 922.—Sobre los cayos Courtown se encuentran los restos de un vapor de tres palos y dos chimeneas.

Situación aproximada: 12° 25' N. y 81° 28' W. de Gw. (75° 15' 40" W. de SF.).

El Director general, Augusto Durán.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

SECCION DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Diciembre anterior, según datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid:

Deuda perpetua interior al 4 por 100, 77,072.

Idem id. exterior al 4 por 100, 86,308.

Idem amortizable al 4 por 100, 85,613.

Idem id. al 5 por 100, 94,682.

Obligaciones del Tesoro al 4 por 100, 100,511.

Idem id. al 4,75 por 100, 102,200.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 97,912.

Idem id. id. al 5 por 100, 105,526.

Madrid, 3 de Enero de 1919.—El Director general, J. Cardiel.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENIDOS DEL ESTADO

Visto el expediente incoado por don José María Antelo, a nombre de la Asociación general de Socorros Mutuos del personal de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, solicitado como Presidente de la misma que se declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que consta por certificación unida la personalidad del solicitante, y que por el Reglamento presentado, que fué debidamente cotejado con el que obra en la Dirección General de Seguridad desde 28 de Febrero próximo pasado, y que fué autorizado por dicha Dirección en 18 de Octubre último, se determina el objeto de la misma Asociación, limitada en su artículo 1.º a socorrer con una cantidad en metálico a las familias de los asociados que fallezcan o a la persona que el asociado designase. En el 2.º dice que auxiliará a los asociados en las contingencias de la vida con anticipos reintegrables en la cantidad que permitan los fondos; terminando con los artículos 3.º y 4.º de desarrollar su pensamiento, ofreciendo establecer, cuando lo permita el capital social, los servicios, centro de enseñanza, instituciones y auxilios que acrecienten el bienestar de los asociados, procurando, por los medios legales, el mejoramiento de la condición moral y material de los mismos, amparándoles en sus reclamaciones, siempre que sean legítimas:

Resultando que para atender a los fines de la Asociación se establece la cuota mensual de una peseta y una cuota de entrada con arreglo a la escala de edad que señala el artículo 6.º, y se confía la administración a una Junta de gobierno en la que se ha de procurar que en ella estén representados la mayor parte de los talleres, departamentos y servicios de la fábrica, siendo los cargos gratuitos:

Considerando que el artículo 4.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 declara exentos del impuesto de personas jurídicas en su apartado G) a los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos, que formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados; y los que pertenezcan a Asociaciones obreras que persigan fines instructivos y de mejoramiento de las condiciones de trabajo, extendiendo la exención a los inmuebles que constituyan el edificio social de dichas Asociaciones:

Considerando que la Asociación general de socorros mutuos del personal de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre acredita estar en condiciones reglamentarias para que se le conceda ese beneficio, según la exposición de su reglamento, que consta en los resultandos

condición obrera de sus socios, por ser un organismo de la Administración cuyo personal tiene dicho carácter,

La Dirección General de lo Contencioso, haciendo uso de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden

de 21 de Octubre de 1913, ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Asociación general de socorros mutuos del personal de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre por todos los bienes

de naturaleza muebles y por el edificio social, si fuese de su propiedad.

Madrid, 16 de Diciembre de 1918.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

SECCION DE CORREOS.—PERSONAL

RELACION de los individuos nombrados el 20 del actual para los destinos que a continuación se expresan, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 12 de los corrientes.

NOMBRES	CARGOS	PROVINCIAS
D. Patricio Rodríguez Ardoy	Cartero de Nacimiento	Almería.
Gabriel Artes López	Peatón de Santa Fe a Alsodux	»
Norberto Resina Moya	Idem de Navalosa a Hoyocasero	Avila.
Moisés González Pato	Idem de Navalmoral a Navarredondilla	»
Francisco Palazón Turpin	Cartero de Molinar de Levante	Baleares.
Jaime Gelabert Martorell	Idem de Llovido	»
José Teixidó Serra	Idem de Alpens	Barcelona.
Francisco Gómez Bonilla	Idem de Villabuenas	Cáceres.
Deogracias González Hurtado	Idem de Cabrero	»
José Ramos Moreno	Primer peatón de Almaraz a Fresnedoso	»
Pascual Martín González	Peatón de Navalmoral a Bohonal de Ibor	»
Sebastián Sánchez Morales	Cartero de Valsequillo	Canarias.
Pedro Rodríguez Ramírez	Idem de Alamillo	Ciudad Real.
Enrique Molero Martínez	Idem de Valsequillo	Córdoba.
Juan Rodríguez Moreno	Idem de Palenciana	Coruña.
Salvador Miguez Mayo	Idem de Castro	Gerona.
Juan Pages Ordeig	Idem de Rosas	»
Tomás Decior Catarret	Idem de Ventalló	»
Martín Ribor Rovira	Peatón de Palau de Sta. Eulalia a Romaña	»
Juan Ortega Pérez	Idem de Camallera a San Esteban de Gialbes	»
Francisco Rabellat Pons	Cartero de Bolvir	»
José Cerezo Montal	Peatón de Ruidellots a San Andrés de Salou	»
Francisco Moreno Peinado	Cartero de Benalúa de Guadix	Granada.
Manuel Crespo Ruiz	Cartero de Fonelas	Idem.
Guillermo García Flores	Idem de Castilmimbre	Guadalajara.
Antonio Villacampa Viñales	Idem de Escocain	Huesca.
Serafín Arias González	Peatón de Villablino a Caboales de Abajo	León.
Andrés Font Gali	Idem de Basella a Altés	Lérida.
Martín Climet Alegret	Idem de Guardia de Tremp a Collmorte	»
Antonio Goitia Marín	Cartero de Murillo de Río Leza	Logroño.
José González Serrano	Idem de Majadahonda	Madrid.
Julio Velázquez Gallego	Idem de Riogordo	Málaga.
León Manzanares de Blas	Idem de Unciti	Navarra.
Juan Serafín González López	Peatón de Barbates a San Amaro	Orense.
Avelino Estévez Cid	Cartero de Quintela de Leirado	»
Enrique Alvarez Fernández	Peatón de Ginzo de Limia a Blancos	»
Demetrio Fernández Arias	Peatón de Agüera a Pedera	Oviedo.
Lugero Martínez Ruiz	Peatón de Saldaña a Carbonera	Palencia.
Simón Liquete Calvo	Cartero de Villasarracino	»
Fernando Torres Garrido	Idem de San Isidro	Pontevedra.
Martín Vázquez Vázquez	Idem Friera	»
Juan Francisco Gallego Rodríguez	Idem de Cabeza de Framontanes	Salamanca.
José Bellido González	Idem de Aldealengua	»
Epifanio Rodríguez García	Idem de Villamanrique	Sevilla.
Sergio Vinuesa Salas	Peatón de la Poveda a Almarza	Soria.
Alberto Navarro Navarro	Cartero de Villarrubia de Santiago	Toledo.
José Tudela Miguel	Peatón de Algemesí a Fortaleny	Valencia.
Ramón Ruiz Puente	Idem de Manganeses a Dehesa de Misleo	Zamora.
Miguel Acedo Lobo	Idem de Calzada a Calzadilla de Tera	»
José Borell Radua	Idem de Caspe a la estación	Zaragoza.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Relación de las plazas amortizadas en el personal administrativo de este Ministerio, comprendido en el escalafón general, a partir de la publicación de la ley de 22 de Julio de 1918:

Un Jefe de Administración de tercera clase, a 10.000 pesetas, 10.000.

Doce Auxiliares de segunda clase, Oficiales cuartos, a extinguir, a 2.000 pesetas, 24.000.

Total, 34.000 pesetas.

Madrid, 1.º de Enero de 1919.—El Subsecretario, F. López Monís.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

Lista de los señores Académicos de número que, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho a concurrir a la elección de un Senador.

Publicase en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la misma ley.
Sr. D. Joaquín González Hidalgo.

Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar y Larribia.

Excmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido.
Excmo. Sr. D. Francisco de P.ª Arrillaga.
Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodríguez, Presidente.

Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter.
Excmo. Sr. D. Lucas Mallada y Pueyo.
Excmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal.
Excmo. Sr. D. Pedro Palacios y Sáenz.
Ilmo. Sr. D. Blas Lázaro e Ibiza.

Excmo. Sr. D. José Muñoz del Castillo.
Excmo. Sr. D. Leonardo de Torres Quevedo.

Excmo. Sr. D. José M.ª de Madariaga y Casado.

Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Mourelo.
Excmo. Sr. D. José Marvá y Mayer.
Excmo. Sr. D. Rafael Sánchez Lozano.
Excmo. Sr. D. José Gómez Ocaña.
Sr. D. Vicente Ventosa y Martínez de Velasco.

Ilmo. Sr. D. Nicolás Ugarte y Gutiérrez.
Excmo. Sr. D. Gustavo Fernández y Rodríguez.

Ilmo. Sr. D. Vicente de Garcini y Pastor.
Sr. D. Miguel Vegas y Puebla Collado.
Sr. D. Blas Cabrera y Felipe.

Sr. D. Enrique Hauser y Neuburger.
Excmo. Sr. D. José Casares y Gil.
Sr. D. Luis Octavio de Toledo y Zulueta.
Sr. D. Ignacio González Martí.
Excmo. Sr. D. Joaquín M.ª Castellarnau y Lleopart.

Sr. D. Augusto Krahe y García.
Excmo. Sr. D. Pedro de Avila y Zumarán.

Ilmo. Sr. D. Ignacio Bolívar y Urrutia.
Excmo. Sr. D. Bernardo Mateo Sagasta.
Excmo. Sr. D. Ricardo Aranaz Izaguirre.
Sr. D. Cecilio Jiménez Rueda.
Sr. D. Obdulio Fernández y Rodríguez.

Madrid, 1.º de Enero de 1919.—El Secretario, F. de P. Arrillaga.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Lista de los señores Académicos de número por orden de antigüedad para los efectos del artículo 20 de la Constitución del Estado y 1.º de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Sr. D. Ricardo Bellver.

Excmo. Sr. D. Alejo Vera.

Excmo. e Ilmo. Sr. D. Angel Avilés y Merino.

Sr. D. José Esteban Lozano.

Excmo. Sr. D. Ricardo Velázquez Bosco.

Ilmo. Sr. D. Tomás Bretón y Hernández.

Excmo. Sr. D. Enrique María Repullés y Vargas.

Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodríguez.

Excmo. Sr. D. José Moreno Carbonero.

Excmo. Sr. D. Antonio Muñoz Degraín.

Ilmo. Sr. D. José Ramón Mélida.

Ilmo. Sr. D. Bartolomé Maura y Montaner.

Excmo. Sr. D. Mariano Benlliure y Gil.

Ilmo. Sr. D. Emilio Serrano y Ruiz.

Sr. D. Jacinto Octavio Picón.

Excmo. Sr. D. José Villegas y Cordero.

Excmo. e Ilmo. Sr. D. Antonio Garrido y Villazán.

Excmo. Sr. D. Aniceto Marinas.

Excmo. Sr. D. José López Sallaberry.

Excmo. Sr. D. Luis de Landecheo.

Sr. D. Joaquín Larregla y Urbieto.

Excmo. Sr. D. Juan Bautista Lázaro de Diego.

Sr. D. Luis Menéndez Pidal.

Sr. D. José Tragó y Arana.

Excmo. Sr. D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones.

Sr. D. Narciso Sentenach y Cabañas.

Excmo. Sr. D. Rodrigo Figueroa y Torres, Duque de Tovar.

Excmo. Sr. D. Guillermo J. de Osmá.

Sr. D. Manuel Aníbal Alvarez.

Excmo. Sr. D. Miguel Blay.

Ilmo. Sr. D. José Garnelo y Alda.

Excmo. Sr. D. José Joaquín Herrero y Sánchez.

Sr. D. Marceliano Santa María y Sedano.

Sr. D. Miguel Angel Trilles.

Sr. D. Pedro Fontanilla y Miñambres.

Excmo. Sr. D. Elías Tormo y Monzó.

Sr. D. Antonio Fernández Bordas.

Excmo. Sr. D. Amalio Gimeno.

Sr. D. Manuel Zabala y Gallardo.

Ilmo. Sr. D. Vicente Lampérez y Romea.

Sr. D. Manuel Manrique de Lara.

Excmo. Sr. D. Francisco Domingo Marqués.

Excmo. Sr. D. Pedro Poggio y Alvarez.

Madrid, 1.º de Enero de 1919. El Secretario general, Enrique María Repullés y Vargas.

Premio del Excmo. Sr. Marqués de Aledo.

Bases de concurso para premiar la mejor Memoria sobre la Historia de las Bellas Artes.

Esta Real Academia, en cumplimiento de los deseos manifestados a la misma por el Excmo. Sr. Marqués de Aledo, abre concurso público para premiar la mejor Memoria sobre la Historia de las Bellas Artes en Murcia, bajo las siguientes bases:

Primera. El autor de la Memoria que resulte premiada recibirá como recompensa la cantidad de mil quinientas pesetas.

Segunda. La obra ha de ser inédita y presentarse escrita en castellano, con le-

Tercera. Podrán optar al premio de este concurso todos los españoles, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

Cuarta. El trabajo premiado quedará de propiedad de la Academia.

Quinta. Las Memorias que se presenten con opción a premio, se entregarán bajo pliego cerrado, sin firma ni indicación alguna del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre o cubierta, que servirá para diferenciar unos de otros.

El mismo lema del trabajo deberá figurar en el sobre de otro pliego cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y la expresión de su residencia.

Sexta. El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de estas bases en la GACETA DE MADRID, hasta el día 31 de Diciembre de 1919 a las doce del día.

Séptima. La Secretaría general de la Academia entregará a las personas que presenten las Memorias y pliegos cerrados, un recibo en que conste el lema y el número de orden de presentación.

Octava. El pliego señalado con el mismo lema que el trabajo premiado se abrirá tan luego como la Academia haya pronunciado su veredicto, y el nombre del autor laureado se proclamará en la sesión que se celebre para la entrega del premio.

Novena. Las obras no premiadas podrán ser recogidas en el término de tres meses, después de conocido públicamente el fallo de la Academia, mediante la entrega en la Secretaría de la misma del recibo que haya facilitado esta dependencia a la presentación del trabajo.

Décima. La Academia se reserva la facultad de declarar desierto el concurso si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar el premio ofrecido.

Undécima. La adjudicación del premio, si hubiere lugar a ello, se hará en la forma que determine la Academia.

Madrid, 2 de Enero de 1919.—El Secretario general, Enrique María Repullés y Vargas.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

SOCORROS PEREZ DE LA FANOSA Y MELCIOR

Cumpliendo las prescripciones de la Fundación Pérez de la Fanosa, esta Academia, en sesión de 21 del corriente mes, ha adjudicado los nueve socorros anunciados oportunamente, a las personas que a continuación se expresan, las cuales son Médicos necesitados, o pertenecen a las familias que se hallan en igual caso.

Con 500 pesetas.

Al Médico D. Cecilio Rodríguez y Bendito, de Logroño; a Doña Esperanza Osende y Botana, viuda del Médico D. Gonzalo Romero Juego, de Zas (Coruña), y a Doña Isabel Herrero y Martín, viuda del Médico D. Victor Viñuela y Cristóbal, de Madrid.

Con 250 pesetas.

A Doña Julia Chapado y Franco, viuda del Médico D. Heliodoro Hidalgo y Robles, de Riello (León); a doña Juana del Olmo y González, viuda del Médico D. Ricardo Ortiz de Cantonal y Lassauca, de Madrid; a Doña Mercedes Tomasi, viuda del Médico D. Francisco Cebeiro y Picos, de Narrón (Coruña); a Doña Filomena Amat y Amat, viuda del Médico D. Domingo Amat y Ruiz, de Félix (Almería); a Doña Remedios Rael y Bagueña, viuda del Médico D. Eustasio Viviente y Sánchez,

Falces, viuda del Médico D. Julián Grimáu de Ursa, de Segovia.

SOCORROS DEL DOCTOR MELCIOR

Además, la Academia, en sesión de igual fecha, y cumpliendo lo establecido para los donativos Melcior, ha adjudicado los dos anunciados, de 250 pesetas cada uno, a doña Matilde López y Mata, viuda del Médico D. Federico López de Saa, de Madrid, y a doña Alejandrina Sanz Nogués y hermanos, huérfanos del Médico D. Timoteo Sanz Gómez.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y a fin de que se sirvan recoger el expresado socorro en las oficinas de la Academia en cualquier día lectivo, de once a una de la tarde.

Madrid, 27 de Diciembre de 1918.—El Secretario perpetuo, Manuel Iglesias y Díaz.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien declarar de utilidad pública el puente económico sobre la riera Riudaura, en el camino vecinal "de Riudaura a Olot", término municipal de Riudaura, en esa provincia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1918.—El Director general, Diz Barcedoniz.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

S. M. el Rey (q. D. g.), conforme con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales:

De la aldea de Zagrilla al kilómetro 33 de la carretera de Monturque a Alcalá la Real.

De la aldea de Campo Nubes al kilómetro 14 de la carretera de Priego al Salobral; y

De Montilla al kilómetro 73 de la carretera de Montoro a Rute, en el término de Cabra, pasando por Rigüelo.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.